

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y *[disfruta de]* seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

## **Cómo el Grupo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha manejado el movimiento de un ex vicepresidente para convertirse en el CEO de un «banco nacional de promoción»**

Caso abierto

**Caso 611/2022/KR - Abierto el 24/06/2022 - Decisión de 31/10/2023 - Institución concernida** Banco Europeo de Inversiones ( Se constató mala administración ) |

Presidente

Banco Europeo de Inversiones

Estimado Presidente:

He recibido una queja del Sr. X contra el BEI. La denuncia se refiere a la forma en que el Grupo BEI tramitó el traslado de un antiguo Vicepresidente (VP) del BEI [1] , que también era presidente del Consejo del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) [2] , al banco nacional de fomento [3] de Italia, Cassa Depositi & Prestiti SpA (denominado CDP). Según el denunciante, la forma en que el Grupo BEI tramitó esta actividad posterior al mandato no se ajustaba a una serie de disposiciones del Código de Conducta del BEI [4] .

He decidido abrir una investigación para examinar determinados aspectos de esta denuncia, en particular si el BEI ha adoptado todas las medidas necesarias para evaluar los riesgos de conflictos de intereses y mitigar estos riesgos en relación con esta actividad posterior al mandato.

A efectos de la presente investigación, le agradecería que respondiera a las preguntas que se



adjuntan en el anexo.

También solicito acceso a mi equipo de investigación para inspeccionar todos los documentos del expediente del BEI relativos a:

- I. La actividad posterior al mandato del antiguo vicepresidente y la forma en que el Grupo BEI la manejó, incluidas las medidas atenuantes que haya adoptado;
  - II. Las recusaciones relacionadas con las tareas y responsabilidades del antiguo vicepresidente en relación con el CDP;
  - III. Las últimas declaraciones de intereses del antiguo vicepresidente, incluidos los años 2018, 2019, 2020 y 2021; y
  - IV. Toma de decisiones sobre instrumentos de financiación entre el Grupo BEI y el CDP, en la que participó el antiguo vicepresidente, ya sea individualmente o como miembro de un órgano colegiado, después del 14 de marzo de 2019.
- v. Directrices del Grupo BEI sobre conflictos de intereses.

Si el BEI considera que otros documentos son pertinentes en relación con esta denuncia, debe sentirse libre de compartirlos también. [5]

Tenga en cuenta que es probable que envíe su respuesta y los anexos correspondientes al denunciante para que formulen observaciones [6] . También puedo decidir hacer pública su respuesta.

Su oficina puede ponerse en contacto para acordar las disposiciones para que la inspección tenga lugar, si es posible, antes del 16 de septiembre de 2022.

Le agradecería recibir la respuesta del BEI a más tardar el 14 de octubre de 2022. Tras la inspección de los documentos y la recepción de su respuesta, el equipo de investigación podrá solicitar una reunión con representantes del BEI.

La tuya sinceramente,

Emily O'Reilly Defensora del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 24.6.2022



## Anexo — Cuestiones

El denunciante alega infracciones del Código de Conducta MC del BEI, en particular los artículos 1, apartado 1, « *conflicto de intereses* », 1.9 « *ventajas personales* », 1.10 « *Información interna — operaciones con información privilegiada* », 1.13 « *Declaraciones del Comité de gestión* », 2.4 « *Normas básicas de conducta de la gestión del BEI* » y 4 « *Actividades durante el período de reflexión* ». Por último, el denunciante alega que el ex vicepresidente participó en la contratación u oferta de oportunidades de empleo a los miembros del personal del Grupo BEI que posteriormente se trasladaron a CDP.

I. El BEI, en respuesta al demandante, dijo que *[el ex vicepresidente] había «informado debidamente y oportunamente sobre el posible nombramiento [...]»*. Según la documentación de que dispone el Defensor del Pueblo, el ex vicepresidente informó al BEI de su nombramiento el 27 de mayo de 2021. Este fue el día en que la reunión de accionistas de CDP lo nombró CEO y Director General de CDP, con efecto a partir del 1 de junio de 2021.

En este contexto, ¿preguntó el BEI al ex vicepresidente cuando tuvo conocimiento de su posible nombramiento en el CDP? En caso afirmativo, ¿cuál fue la fecha comunicada al BEI? Si no, ¿por qué el BEI no solicitó esta información?

II . Los informes de los medios de comunicación incluyen que el ex vicepresidente también fue candidato para el cargo de presidente del CDP en un procedimiento de nombramiento que tuvo lugar en 2018. En opinión del BEI, ¿su candidatura en 2018 dio lugar a un interés personal del antiguo vicepresidente que corría el riesgo de influir o parecer influir en el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones?

III . ¿Investigó el BEI las alegaciones del denunciante en relación con ejemplos de presunto uso de información privilegiada por parte del ex vicepresidente?

En caso afirmativo, ¿cuáles fueron las conclusiones del BEI?

Si no es así, ¿cuál fue el motivo para no investigar estas afirmaciones?

IV . En su respuesta al demandante, el BEI dijo que el antiguo vicepresidente sigue estrictamente vinculado por la obligación de confidencialidad respecto de la información recibida en el ejercicio de sus funciones. ¿Cómo supervisa el BEI y, en caso necesario, hace cumplir esta obligación?

V. ¿Cuál fue el papel del ex vicepresidente, durante su mandato en el Grupo BEI, en lo que respecta a los mecanismos de financiación de CDP? ¿Cómo garantizó el Grupo BEI el cumplimiento de su Código de Conducta MC, en particular en lo que respecta a la prohibición de «negociación y ejecución de proyectos individuales» a partir del 14 de marzo de 2019?



**VI** . En su calidad de presidente del FEI, ¿estaba sujeto el ex vicepresidente a normas éticas para evitar riesgos de conflicto de intereses?

**VII** . El denunciante se refirió a varios miembros del personal del Grupo BEI que se han incorporado al CDP desde que el ex vicepresidente fue nombrado CEO y Director General de CDP. ¿Ha aplicado el Grupo BEI alguna medida atenuante que hubiera impedido al ex vicepresidente contratar u ofrecer oportunidades de empleo a los miembros del personal del BEI? Si no, ¿por qué?

**VIII** . En agosto de 2021, el BEI modificó su Código de Conducta MC. El nuevo apartado *a) del apartado 2 del artículo 6 establece que el «nombramiento de un puesto en el sector público o empleo en calidad de servicio público y cualquier cargo público oficial en un Estado miembro o en cualquiera de sus instituciones públicas»* no está sujeto a la autorización del CCE, como en el anterior Código de Conducta MC, pero ahora exige una declaración al Presidente del CCE. ¿Podría explicar el BEI la justificación de este cambio y por qué esta excepción al requisito general de autorización de la CCE se extiende a los bancos nacionales de fomento?

[1] El nombramiento del ex vicepresidente se renovó el 16 de agosto de 2013 y el 16 de agosto de 2019.

[2] Véase:

[https://www.eif.org/who\\_we\\_are/governance/board\\_of\\_directors/SCANNAPIECO.htm](https://www.eif.org/who_we_are/governance/board_of_directors/SCANNAPIECO.htm).

[3] Los bancos nacionales de fomento actúan como intermediarios financieros para las inversiones del Grupo BEI.

[4] La versión de 2019 era aplicable en ese momento:

[https://www.eib.org/attachments/thematic/code\\_conduct\\_MC\\_en.pdf](https://www.eib.org/attachments/thematic/code_conduct_MC_en.pdf) [Enlace]

[5] La información o los documentos que su institución considere confidenciales no se comunicarán al denunciante ni a ninguna otra persona sin el acuerdo previo del BEI. De conformidad con los artículos 4.8 y 9.4 de las disposiciones de aplicación del Defensor del Pueblo Europeo, la información y los documentos de este tipo se suprimirán de los expedientes del Defensor del Pueblo Europeo poco después de que finalice la investigación:

<https://www.ombudsman.europa.eu/en/resources/provisions.faces> [Enlace].

[6] Si desea presentar documentos o información que considere confidenciales y que no deba revelarse al denunciante, marquelos «Confidencial». Los correos electrónicos cifrados se pueden enviar a nuestro buzón dedicado. La información y los documentos de este tipo se suprimirán de los expedientes del Defensor del Pueblo Europeo poco después de que finalice la investigación.